

Tema: Otorgamiento de medidas de protección

ASPECTOS GENERALES

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contexto            | En la sentencia principal, esta Sala Xalapa vinculó al IEEPCO que indagara si la incidentista continuaba como representante de su comunidad ante el Ayuntamiento y se lo informara al TEEO para que, éste, ponderara y determinara la necesidad de otorgarle medidas de protección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Planteamiento       | La incidentista planteó un incidente de incumplimiento de la sentencia principal derivado de que no se ha sancionado a los actores y porque el IEEPCO no ha realizado las mesas de diálogo en el Municipio. Además, solicitó el otorgamiento de medidas de protección a su favor, al considerar que ese incumplimiento agravaba su situación de vulnerabilidad y de riesgo. Posteriormente, la incidentista manifestó que el TEEO ha omitido realizar las gestiones necesarias para hacer efectivas las medidas de protección que se le otorgaron durante la sustanciación del PES.   |
| Acuerdo del TEEO    | <p>El 12 de febrero de 2026, el TEEO determinó requerir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca que ejecutara de manera inmediata las medidas de protección otorgadas a la incidentista en el PES, y le ordenó garantizar su vida e integridad hasta en tanto no se levantaran las señaladas medidas.</p> <p>Como la incidentista ya no ostenta la representación de su comunidad, el TEEO la requirió para que le informara si era su deseo continuar con las medidas de protección que le fueron otorgadas, señalando cuáles deberían de ser prorrogadas.</p> |
| Materia de decisión | Determinar si esta Sala Xalapa debe otorgar las medidas de protección solicitadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

SUMARIO DE LA DECISIÓN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Es improcedente la petición de las medidas de protección, dado que el TEEO, en ejercicio de su competencia y atribuciones, emitió las correspondientes, al requerirle a la SSPC que ejecutara aquellas que le fueron otorgadas en el PES y ordenarle que garantizara su vida e integridad; medidas que estarán vigentes hasta que el propio TEEO lo determine conforme lo que le informe la incidentista.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Las medidas ordenadas por el TEEO se estiman adecuadas, idóneas y proporcionales al riesgo que la incidentista manifestó de manera genérica.</li><li>La incidentista sólo afirmó que el supuesto incumplimiento a la sentencia principal agrava su situación de vulnerabilidad, por lo que temería por su vida e integridad, pero no especificó una situación concreta de riesgo inminente o de urgencia que motive la necesidad de emitir medidas adicionales.</li><li>La SSPC es la dependencia encargada de brindar atención y protección a las personas, así como para garantizar la seguridad pública, prevenir el delito, mantener el orden y para fomentar la paz y la legalidad en Oaxaca.</li><li>El TEEO actuó conforme con los criterios de la Sala Superior, al consultarle a la incidentista respecto a la continuidad de las medidas que le fueron otorgadas en el PES, dado que ya no ostenta la representación de su comunidad.</li><li>No obstante, se vincula al TEEO para que dé un adecuado seguimiento a las medidas que ordenó, así como aquellas que pudiera emitir posteriormente, de lo cual, deberá de informar a esta Sala Xalapa.</li></ul> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Decisión: Es improcedente la solicitud de medidas de protección.





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**ACUERDO DE SALA**  
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO**  
**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**  
**EXPEDIENTES:** SX-JDC-774/2025, SX-JDC-775/2025 Y SX-JDC-776/2025, ACUMULADOS  
**INCIDENTISTA:** [REDACTED]  
**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA  
**PONENTE:** MAGISTRADA ROSELIA BUSTILLO MARÍN<sup>1</sup>

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 13 de febrero de 2026

<sup>1</sup> Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas. Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Colaboró: Frida Cárdenas Moreno.

**Acuerdo de sala** por el cual, se determina la improcedencia de la emisión de medidas de protección a favor de la incidentista y se vincula al TEEO para que implemente los mecanismos de seguimiento y revisión de las medidas que ya ha adoptado, así como de aquellas que pudiera otorgar posteriormente, a fin de asegurar la efectiva protección e integridad de la incidentista y las de su familia.

ÍNDICE

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| I. ANTECEDENTES .....           | 2 |
| II. TRÁMITE DEL INCIDENTE ..... | 2 |
| III. COMPETENCIA .....          | 3 |
| IV. ACTUACIÓN COLEGIADA .....   | 3 |
| V. ESTUDIO .....                | 3 |
| VI. PROTECCIÓN DE DATOS .....   | 9 |
| VII. ACUERDOS .....             | 9 |

| GLOSARIO             |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actores              | Teófilo Marín Pablo (presidente municipal), Mario García Rojas (secretario municipal) y Rigoberto García García (secretario de la comunidad)                                                                                                                          |
| Ayuntamiento         | Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                      |
| Constitución general | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                                 |
| CQyDO                | Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca                                                                                                                                                                 |
| IEEPCO               | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca                                                                                                                                                                                                    |
| Incidentista         | ██████████ (víctima de violencia política por razón de género)                                                                                                                                                                                                        |
| JDC                  | Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía                                                                                                                                                                                       |
| Ley de Medios        | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral                                                                                                                                                                                                 |
| Municipio            | Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                         |
| PES                  | Procedimiento especial sancionador                                                                                                                                                                                                                                    |
| Sentencia principal  | Sentencia por la cual, esta Sala Xalapa modificó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a fin de dejar subsistente la acreditación de la violencia política en razón de género y dejar sin efectos las sanciones que se impusieron a los actores. |
| Sentencia reclamada  | Sentencia emitida en el expediente PES/09/2025, y mediante la cual, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca tuvo por acreditada la responsabilidad de los actores en la comisión de VPG en contra de la denunciante.                                               |
| Sala Superior        | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                              |
| Sala Xalapa          | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz                                                                                             |
| SCJN                 | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                |
| SSPC                 | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca                                                                                                                                                                                                   |
| TEEO                 | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca                                                                                                                                                                                                                               |
| TEPJF                | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                                                                                                                                                                |
| VPG                  | Violencia política contra las mujeres en razón de género                                                                                                                                                                                                              |

- I. ANTECEDENTES
- a. PES
1. Denuncia (12/febrero/2025).

La incidentista denunció a los actores por la posible comisión de VPG en su contra.
2. Instauración del PES (13/febrero/2025).

La CQyDO emitió el acuerdo por el



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

cual, entre otras cuestiones, radicó la denuncia y emitió medidas de protección a favor de la incidentista.

3. **Sentencia reclamada (14/noviembre).** El TEEO la emitió en el expediente PES/09/2025 y en la cual, entre otras determinaciones, declaró subsistentes las medidas de protección.

**b. Expedientes SX-JDC-774/2025 y acumulados**

4. **Promoción (24/noviembre/2025).** Los actores impugnaron la sentencia reclamada.
5. **Sentencia principal (23/diciembre/2025).** Esta Sala Xalapa la emitió y, en ella, vinculó al IEEPCO para que indagara si la incidentista continuaba ejerciendo el cargo de representante de su comunidad ante el Ayuntamiento y se lo informara al TEEO, para que éste ponderara y determinara la necesidad de emitir las correspondientes medidas de protección, entre otros efectos.

**II. TRÁMITE DEL INCIDENTE**

6. **Planteamiento (30/enero/2026).** La incidentista presentó ante el TEEO incidente de incumplimiento de la sentencia principal y solicitó medidas de protección.
7. **Turno (6/febrero/2026).** Una vez que se recibieron (vía electrónica) el escrito y las demás constancias, la magistrada presidenta los turnó, junto con el expediente en el que se actúa, a su ponencia.
8. **Sustanciación (9/febrero/2026).** En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el expediente en su ponencia, ordenó la apertura del incidente de incumplimiento, así como diversas vistas y requerimientos para integrar debidamente el expediente.

**III. COMPETENCIA**

Esta Sala Xalapa es **competente** para acordar respecto de las determinaciones emitidas en la sentencia principal, al tener la obligación constitucional y legal de velar por el debido cumplimiento de sus ejecutorias.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracciones V y X, de la Constitución general; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260, párrafo primero, y 263, fracción IV, inciso X) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b) de la Ley General del

**ACUERDO DE SALA  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

**IV. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia de este acuerdo corresponde a una actuación colegiada de esta Sala Xalapa, dado que se debe determinar lo procedente respecto de la emisión de las medidas de protección solicitadas por la incidentista.<sup>3</sup>

**V. ESTUDIO**

La incidentista denunció a los actores por la posible comisión de VPG en su contra. Al instaurar el PES, la CQyDO determinó la adopción de las siguientes medidas en favor de la incidentista:

- Exhorto a los actores para que, por sí o por interpósita persona, se abstuvieran de realizar acciones y omisiones de manera directa o indirecta que tuvieran por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar, limitar o menoscabar el ejercicio del cargo.
- El dictado las medidas cautelares, de protección, atención integral o la que resultara, en favor de la incidentista, por parte de las siguientes autoridades (en el ámbito de sus respectivas competencias):
  - Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
  - Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
  - Secretaría de las Mujeres;
  - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Oaxaca.

El TEEO declaró subsistentes las medidas de protección hasta en tanto la sentencia reclamada adquiriera el carácter de firme y de acuerdo con el respectivo estudio que realizara la CQyDO respecto de su continuación.

Si bien, en la sentencia principal, esta Sala Regional modificó la sentencia reclamada,<sup>4</sup> se vinculó al IEEPCO para que indagara si la incidentista continuaba

---

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 93 del Reglamento Interno de este TEPJF, así como en la jurisprudencia 24/2001, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES (Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28) y en la Tesis LXVI/2024, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LAS SALAS REGIONALES DEBEN TRAMITAR Y RESOLVER LAS CUESTIONES INCIDENTALES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS SENTENCIAS, AUN CUANDO EXISTAN CAMBIOS DE CRITERIO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TERMINALES (Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 286 y 287).

<sup>3</sup> En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del TEPJF, así como de la jurisprudencia 11/99, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR (Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18).

<sup>4</sup> Dejando insubsistentes las sanciones que el TEEO les impuso a los actores por carecer de competencia para ello.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

como representante de su comunidad ante el Ayuntamiento y se lo informara al TEEO para que éste ponderara y determinara la necesidad de emitir las correspondientes medidas de protección.

De las constancias remitidas por el TEEO para informar respecto de las acciones que habría realizado para cumplir con lo determinado en la sentencia principal, se advierte que la respectiva magistrada instructora ordenó diversos requerimientos:

- Al IEEPCO para que le informara si la incidentista seguía ostentando la representación de su comunidad.
- A las autoridades vinculadas por la CQyDO a que le informaran el estado que guardaban las medidas de protección que determinadas a favor de la incidentista.

Dado que el IEEPCO informó que el comisionado municipal provisional manifestó que no localizó registro alguno que acreditarse que la incidentista se desempeñara como representante de su comunidad, reservó acordar respecto de la emisión de las medidas de protección, para que fuera el TEEO, en actuación colegiada, quien emitiera el pronunciamiento que correspondiera.

Al plantear el incidente de incumplimiento de la sentencia principal, la incidentista solicitó medidas de protección, al considerar que ese incumplimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (para sancionar a los actores) y del Consejo General del IEEPCO (para organizar mesas de diálogo en el Municipio) agravaba su situación de vulnerabilidad, de manera que temía por su vida y su integridad física, así como la de su familia al perpetuarse, desde su perspectiva, un entorno de violencia y desprotección.

Al desahogar la vista que se le concedió, la incidentista afirmó que el TEEO ha incurrido en una *omisión grave* al no agotar las gestiones necesarias para hacer efectivas las medidas de protección que se le otorgaron, por lo que solicita que se le requiera para que dé cumplimiento a lo que le fue ordenado.

En cumplimiento al requerimiento que se le formuló, el TEEO informó que, **mediante acuerdo de 12 de febrero**, determinó respecto de las medidas de protección:

- Debido a las manifestaciones hechas por la incidentista (en los escritos dirigidos a esta Sala Xalapa), **se requirió a la SSPC para que ejecutara de manera inmediata las medidas de protección decretadas por la CQyDO en su favor.**
- El requerimiento obedecía a que esa SSPC fue vinculada por la CQyDO (instructora en el PES) para que, conforme con sus atribuciones, emitirá las medidas cautelares, de protección, atención integral y las que resultaran procedentes en favor de la incidentista,

**ACUERDO DE SALA  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

por la probable comisión de VPG.

- La incidentista señaló la inacción de la SSPC en la ejecución de las medidas de protección, refiriendo, además, encontrarse en un estado de indefensión y peligro.
- Toda vez que esa dependencia fue vinculada a emitir las medidas de protección pertinentes, aun cuando el comisionado municipal del Municipio informó que la incidentista ya no ostenta la calidad de representante en la comunidad, **se le ordenó a la SSPC garantizar la vida e integridad de la incidentista, y que diera cumplimiento a las medidas de protección, las cuales, serán levantadas cuando el TEEO lo considere, en atención a lo que informe la propia incidentista.**
- La SSPC debería informar, dentro de las 24 horas siguientes, las determinaciones y acciones que adopte al respecto de lo que se le ordenaba.
- Toda vez que la incidentista expresó en sus escritos, encontrarse en un estado de indefensión y de riesgo, en atención a la jurisprudencia 12/2022,<sup>5</sup> **se le requirió para que informara al TEEO si era su deseo que las medidas de protección decretadas a su favor continúen vigentes y, de ser así, precisara cuáles son las que solicita sea prorrogadas para que, el propio TEEO, estuviera en condiciones de acordar lo conducente.**
- También se le requirió para que proporcionara un medio de contacto, para estar en posibilidad de ejecutar las medidas de protección correspondientes.

La incidentista plantea 2 pretensiones:

- Esta Sala Xalapa ordene la implementación de medidas de protección a su favor.
- Se ordene al TEEO que haga efectivas las medidas de protección determinadas por la CQyDO y que declaró subsistente en la sentencia reclamada.

Como se ha señalado, en la sentencia principal, se vinculó al TEEO para que ponderara y determinara la necesidad de emitir las correspondientes medidas de protección, a partir de la información que le proporcionara el IEEPCO, en la medida que la subsistencia de las medidas ordenadas en la sustanciación del PES sería hasta en tanto la sentencia reclamada adquiriese el carácter de definitivo y de acuerdo con el estudio de la CQyDO para su continuidad.

Al respecto, es criterio de este TEPJF que corresponde a las autoridades electorales competentes para conocer de una determinada controversia, medio de impugnación o procedimiento sancionador, la competencia para determinar la procedencia o improcedencia de las medidas de protección y, sólo, en casos urgentes (riesgo

---

<sup>5</sup> VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 47, 48 y 49.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

inminente para la vida, integridad y/o libertad de quien las solicita) pueden ser emitidas de manera cautelar por una autoridad diversas a la competente.<sup>6</sup>

En ese contexto, se estima que, en principio, debería corresponder al TEEO definir sobre las medidas de protección, toda vez que fue la competente para conocer y resolver el PES en el que se determinó la comisión de VPG, aunado a que declaró la subsistencia de aquellas ordenadas por la CQyDO en la sentencia reclamada y que, en la sentencia principal, se le vinculó a determinar lo conducente respecto de esas medidas de protección.

Sin embargo, en atención a las manifestaciones de la incidentista (escrito incidental y de desahogo de la vista) y conforme con las constancias de autos, así como lo informado por el TEEO, **en este acuerdo de sala, se deberá determinar la pertinencia de que esta Sala Xalapa declare la procedencia de las medidas de protección solicitadas por la incidentista.**

En el caso, toda vez que el TEEO ha emitido las correspondientes medidas de protección, **resulta improcedente** ordenar alguna otra adicional, al estimarse que lo ordenado a la SSPC es idóneo y adecuado para garantizar la vida, integridad y libertad de la incidentista y de su familia, en la medida que la propia incidentista no señaló ni probó la existencia de un riesgo o peligro inminente en su contra ni especificó cuáles serían las medidas que pretendía se implementaran.

En términos generales, la Sala Superior ha concebido las medidas de protección<sup>7</sup> como garantías jurisdiccionales de carácter preventivo que priorizan la seguridad de las personas y los derechos de la víctima, por lo cual, pueden subsistir después de la sentencia definitiva mientras persista una situación de riesgo.<sup>8</sup>

La Sala Superior ha determinado que **estos mecanismos proceden siempre que**

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 1/2023. MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 19 y 20.

<sup>7</sup> Con sustento en los artículos 1º y 133 de la Constitución general (principios de protección de los derechos humanos), tratados internacionales de derechos humanos (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW – y la Convención de Belém do Pará), así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley General de Víctimas.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 12/2022. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 47, 48 y 49.

**ACUERDO DE SALA  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

**exista una situación de riesgo o vulneración inminente a los derechos político-electorales de una persona** (por ejemplo, cuando se denuncia VPG u otra forma de hostigamiento o discriminación)<sup>9</sup> **y sea necesario prevenir un daño irreparable.**

10

**La condición fundamental para otorgar una medida de protección es, por tanto, la existencia de un peligro real de violación de derechos**, de forma que deben concurrir presupuestos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable (de modo similar a las medidas cautelares tradicionales), pero **aplicados al contexto específico de la protección a la víctima** (incluye típicamente actos de violencia, acoso, discriminación u otras conductas que puedan lesionar derechos político-electorales, la vida o la integridad de la persona afectada).<sup>11</sup>

En esa línea argumentativa, en el caso, **se estima innecesario que esta Sala Xalapa se pronuncie respecto de las medidas de protección solicitadas, en virtud de que el TEEO ya ordenó mecanismos para proteger la integridad y los derechos de la incidentista.**<sup>12</sup>

La determinación del TEEO de requerirle a la SSPC que ejecute las medidas de protección decretadas desde la sustanciación del PES y que garantice la vida e integridad de la incidentista, mismas que subsistirán hasta que el TEEO así lo

---

<sup>9</sup> Las medidas de protección a favor de víctimas no son sanciones ni resoluciones definitivas, sino acciones provisionales de carácter tuitivo, directamente vinculadas con la protección de los derechos humanos en el ámbito electoral. Su naturaleza jurídica es análoga a las medidas cautelares tradicionales, pero con un énfasis reforzado en la prevención y la garantía de derechos fundamentales frente a situaciones de riesgo o violencia [Jurisprudencia 50/2024. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS DEBEN GARANTIZAR. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 163, 164 y 165].

<sup>10</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JDC-1706/2016 y acumulados, así como SUP-JE-115/2019 y acumulados, entre otras.

<sup>11</sup> A diferencia de las medidas cautelares ordinarias, las medidas de protección pueden prolongarse más allá de la sentencia de fondo, mientras la víctima así lo requiera o hasta la conclusión del encargo que estuviere ejerciendo [jurisprudencia 12/2022. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 47, 48 y 49].

Incluso, aun cuando se concluya con el cargo, la autoridad electoral debe consultarle a la víctima si requiere continuar con las medidas que le fueron otorgadas [Tesis VIII/2022. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. ES DEBER DE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONSULTAR A LA VÍCTIMA, SI REQUIERE LA CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDENADAS A SU FAVOR, AUN Y CUANDO HAYA CONCLUIDO EL ENCARGO. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 70, 71 y 72].

<sup>12</sup> Un límite esencial de las medidas de protección es que deben ser proporcionales al riesgo que se pretende neutralizar, y no pueden implicar la violación de los derechos de otras personas. Asimismo, desde la perspectiva de la debida diligencia, se espera que las medidas de protección estén cuidadosamente justificadas y delimitadas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS

considere de acuerdo con lo que le informe la propia incidentista, **resulta adecuada, idónea y proporcional al riesgo genérico del que pretende se le proteja.**

Por esas mismas razones, **se estima que el TEEO actuó conforme a Derecho** al consultarle a la actora si requiere la continuidad de las medidas de protección decretadas en su favor, debiendo precisar cuáles solicitaría sean prolongadas.

Ello, porque tal consulta se ajusta al criterio de la Sala Superior (contenido en la tesis VIII/2022<sup>13</sup>) y a lo ordenado por esta Sala Xalapa en la sentencia principal, pues **de acuerdo con lo informado por el comisionado municipal del Municipio, la incidentista ya no se desempeñaría como representante de su comunidad ante el Ayuntamiento.**

El requerimiento del TEEO a la incidentista no implica violación alguna a sus derechos o que se le pueda poner en riesgo, en principio, porque, como se ha demostrado, el TEEO ya le ordenó a la SSPC que garantice su vida, integridad y derechos, en tanto que, al dar respuesta al requerimiento, la propia incidentista podrá manifestar lo que a su interés convenga, incluso, de ser el caso, acreditar que continúa con la representación de su comunidad, para que el TEEO esté en condiciones jurídicas de emitir las determinaciones que correspondan.

No obstante, al tenerse en cuenta que las medidas de protección requieren para su eficacia seguimiento y revisión periódica, **se vincula al TEEO para que implemente los mecanismos de seguimiento y revisión de las medidas que ya ha adoptado, así como de aquellas que pudiera otorgar posteriormente, a fin de asegurar la efectiva protección e integridad de la incidentista y de su familia.**

En todo caso, **el TEEO deberá informar a esta Sala Xalapa de toda determinación que tome en relación con las medidas de protección adoptadas,** así como del seguimiento que dé a su cumplimiento dentro de las 72 horas siguientes a su pronunciamiento.

Por otra parte, si la actora considera que tal actuar es insuficiente, podrá controvertir de forma destacada el acuerdo del TEEO de 12 de febrero de este año, de ahí que el pronunciamiento de esta Sala Xalapa al respecto de ninguna forma implica

---

<sup>13</sup> VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. ES DEBER DE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONSULTAR A LA VÍCTIMA, SI REQUIERE LA CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDENADAS A SU FAVOR, AUN Y CUANDO HAYA CONCLUIDO EL ENCARGO. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 70, 71 y 72.

**ACUERDO DE SALA  
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
SX-JDC-774/2025 Y ACUMULADOS**

prejuzgamiento al respecto.

**VI. PROTECCIÓN DE DATOS**

Toda vez que la incidentista es víctima de VPG, de manera preventiva protéjanse los datos que los pudieran hacer identificables de la versión pública que se elabore de este acuerdo de sala, así como de las actuaciones que se encuentren públicamente disponibles.<sup>14</sup>

Por tanto, sométase a consideración del Comité de Transparencia de este TEPJF, la versión protegida del acuerdo de sala para los efectos conducentes.

**VII. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la emisión de medidas de protección por parte de esta Sala Xalapa

**SEGUNDO.** Proceda el TEEO en los términos establecidos en este acuerdo de sala.

**Notifíquese**, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente en el que se acuerda como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la respectiva documentación.

Así lo acordaron por **unanimidad**, las magistraturas quienes integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>14</sup> Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 37 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.